

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

RESOLUCIÓN N° 041/26

N°: 022

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL PE.P. INFORME EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL AREF N° 964/25 A LA RESOLUCIÓN GENERAL AREF N° 412/21

Entró en la Sesión de: **27 de Marzo 2026**

Girado a la Comisión N°: **Aprobado**

Orden del día N°: **41**



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 FEB 2026

MESA DE ENTRADA
N° 022 16:00
FIRMA

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de traer a consideración de la Cámara un proyecto de resolución que tiene por objeto solicitar a la Agencia de Recaudación Fuegoína que informe sobre los alcances e impactos de la Resolución General AREF N° 964/25, mediante la cual se modificó el régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General AREF N° 412/21.

La Resolución General AREF N° 412/21 reglamentó el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, en el marco del sistema conocido como SIRCREB, mediante el cual se practican detracciones automáticas sobre fondos acreditados en cuentas bancarias de los contribuyentes.

Se trata de un mecanismo de percepción anticipada del impuesto que, por su propia naturaleza, impacta directamente sobre la liquidez inmediata de personas y empresas, dado que el dinero es retenido antes de la determinación efectiva de la obligación tributaria.

La citada resolución contemplaba un mecanismo de corrección automática: cuando las retenciones generaban saldos a favor, la alícuota de recaudación se reducía al 0,01%. Dicho esquema evitaba que el sistema se transforme en una acumulación permanente de crédito fiscal a favor del Estado.

La Resolución General AREF N° 964/25 derogó dicho mecanismo automático y trasladó al contribuyente la carga administrativa de iniciar actuaciones para recuperar fondos previamente detraídos. En consecuencia, el contribuyente pasa a financiar transitoriamente al Estado provincial con recursos propios, aun cuando no exista deuda tributaria efectiva.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



Ello puede implicar una afectación concreta al capital de trabajo de comercios, pymes y profesionales, especialmente en una provincia con costos logísticos elevados y particular dependencia del flujo de caja diario para sostener la actividad económica.

El régimen de percepciones anticipadas cumple una función válida cuando opera como herramienta de control. Sin embargo, cuando genera saldos a favor permanentes y obliga a iniciar trámites para su recuperación, puede convertirse en un mecanismo de financiamiento estatal indirecto mediante la inmovilización de recursos privados.

La medida adquiere mayor relevancia en el contexto económico actual, en el cual la presión tributaria indirecta incide de manera significativa sobre la actividad productiva local.

Asimismo, corresponde a esta Legislatura verificar que la administración tributaria respete los principios de razonabilidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, evitando situaciones que puedan resultar materialmente confiscatorias.

En virtud de ello, resulta indispensable contar con información completa, verificable y documentada sobre los motivos, estudios previos e impacto económico de la modificación introducida, a fin de evaluar sus consecuencias reales sobre los contribuyentes fueguinos.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la presente solicitud.


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), remita a esta Legislatura, en un plazo no mayor a quince (15) días de notificada la presente, un informe detallado respecto de la modificación introducida por la Resolución General AREF N° 964/25 a la Resolución General AREF N° 412/21, vinculada al régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El informe deberá contener:

- a) Los fundamentos técnicos, jurídicos, económicos y de política tributaria que motivaron la derogación del artículo 18 de la Resolución General AREF N° 412/21 que establecía la reducción de alícuota por saldos a favor.
- b) Copia íntegra de los informes técnicos, dictámenes legales, memorandos internos o estudios previos que hayan servido de sustento para el dictado de la Resolución General AREF N° 964/25.
- c) Cantidad total de contribuyentes alcanzados por el régimen SIRCREB en la provincia, discriminados entre personas humanas y jurídicas.
- d) Cantidad de contribuyentes que registraron saldos a favor originados por retenciones bancarias durante los últimos veinticuatro (24) meses.
- e) Monto total acumulado de saldos a favor retenidos a contribuyentes en dicho período.
- f) Tiempo promedio de resolución de solicitudes de devolución o reducción de alícuota efectuadas por los contribuyentes.
- g) Evaluación del impacto económico de la medida sobre pequeñas y medianas empresas, comercios, profesionales independientes y actividades productivas locales.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

h) Estimación del incremento de recaudación proyectado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General AREF N° 964/25.

i) Fundamentos de la modificación introducida al artículo 20 de la Resolución General AREF N° 412/21 y análisis del impacto fiscal y de equidad tributaria sobre contribuyentes con actividades múltiples.

j) Si se realizaron instancias de consulta, evaluación de impacto o análisis económico previo al dictado de la Resolución General AREF N° 964/25, acompañando la documentación correspondiente.

k) Si se evaluaron alternativas menos gravosas para los contribuyentes, incluyendo mecanismos automáticos de reducción de alícuota ante la generación reiterada de saldos a favor.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Natalia GRACIANA
Legisladora
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO

SELZER Luciano Javier
Legislador
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO